CENTRO DE ARBITRAJE

HUÁNUCO

EXPEDIENTE ARBITRAL

90-2013

Escaneado con CamScanner

Exp. 090-2013

Arbitraje seguido entre:

CONSORCIO ALIMENTOS DEL SUR
(El Demandante)

Y

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO
(La Entidad)

LAUDO DE DERECHO

Tribunal Árbitral

Dr. Silvia Mercedes Rodriguez Rivera
Arbitro Único

Secretario Arbitral
Dr. Heraclio Tapia Minaya

RESOLUCIÓN Nº 12.

Escaneado con CamScanner

En Huánuco a los dos días del mes de agosto del año dos mil trece, la Árbitro Único designada por la Corte Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, pronuncia el siguiente Laudo.

VISTO: El Expediente N° **090-2013,** seguido por el **CONSORCIO ALIMENTOS DEL SUR** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO;** sobre, **NULIDAD y/o INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 363-2012-A-MPA;**

I. ANTECEDENTES.

1.1 Convenio Arbitral.

Que, el convenio arbitral se encuentra incorporado en la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Compra de Bienes N° 010-2012-MPA "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO", de fecha 06 de Diciembre del 2012. La misma que literalmente prescribe: *"cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el **Arbitraje Administrativo** a fin de resolver las controversias que se presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley. Facultativamente cualquiera de las partes podrán someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".* En virtud de la antedicha cláusula, mediante escrito de fecha 14 de Enero del 2013, con fecha de recepción por mesa de Partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias el mismo día, la representante legal del ***Consorcio Alimentos del Sur*** peticiona el inicio del proceso arbitral; Siendo así, con Resolución N° 01-090-2013, el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco resuelve *poner en conocimiento del emplazado Municipalidad Provincial de Ambo- Huánuco y otorga el plazo de 10 días al emplazado para que conforme a Ley se apersone y conteste al mismo, de acuerdo a su derecho.*

1.2 Designación de Árbitro de Instalación del Tribunal Arbitral

Que, posterior a la ratificación de arbitraje presentado por la demandante de fecha 31 de Enero del 2013, recepcionado por mesa de partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, cita a las partes para el día 12 de febrero del año en curso a una Audiencia Única al que permitirá resolver las posiciones de las partes en uso del derecho al debido proceso conforme norma el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, notificando dicha resolución mediante cédula de notificación N° 03-090-2013 de fecha 31 de Enero del 2013, recepcionado por mesa de partes de la Entidad del 01 de febrero del mismo año, y mediante cedula de

Escaneado con CamScanner

notificación N° 04 de fecha 31 de Enero del 2013, recepcionado por el demandante el día 01 de febrero del mismo año.

Que, en la fecha señalada se suspendió la Audiencia Única, debido a que mediante Decreto Supremo N° 123-2012-PCM se declaró feriado no laborable para Administración pública reprogramándose nueva para el día 21 del mismo mes, notificando a la Entidad mediante cédula de notificación N° 05 de fecha 12 de febrero del 2013, recepcionada por mesa de partes de la Entidad el día 13 del mismo mes año.

Que, el día 21 de Febrero del presente año, fecha programada para la Audiencia Única, en la que sólo asistió la parte demandante, la Entidad por parte pese a estar debidamente notificada no se hizo presente. En éste acto se puso en conocimiento a la parte demandante el escrito presentado por la Entidad en la que solicita la suspensión del proceso arbitral, el demandante manifiesta su disconformidad ratificando su voluntad de continuar con el proceso arbitral, por cuanto la figura de suspensión del proceso no existe, en esas circunstancias se da por concluida la reunión a fin de poner a despacho del Director para el trámite que corresponde conforme esta ordenado en el Art. 219° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Resolución N° 04-90-2013, expedido por el Director encargado del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, resuelve solicitar a la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco a fin de que, de conformidad con lo establecido en el Art. 25° del Decreto Legislativo N° 1071, proceda dentro del plazo establecido al nombramiento del Árbitro Único que se haga cargo del presente proceso arbitral. Así mismo hace llegar una terna de árbitros adscritos al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Huánuco para una mejor decisión, la misma que se encontraba conformada de la siguiente manera: Abog. Pedro Morales Morales, Abog. Silvia Mercedes Rodriguez Rivera y el Abog. Iván Moisés Campos de la Rosa, resolución que fue debidamente notificada a ambas partes tal y como consta en el expediente a fojas 46 y47 y notificada mediante cédula de notificación N° 08-090-2013 de fecha 27 de Febrero del 2013, recepcionada ese mismo día por mesa de partes de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Que, mediante G/.024.2.13 OGI, de fecha 15 de marzo del presente año, el Gerente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, remite al Secretario del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la designación de la abogada Silvia Mercedes Rodriguez Rivera a fin de que pueda llevar a cabo el proceso seguido entre el Consorcio Alimentos del Sur y la Municipalidad Provincial de Ambo; mediante correo electrónico se pone en conocimiento la designación como Árbitro Único el día 27 de Marzo del presente año, y de conformidad con lo establecido en el Art. 10° del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se hace llegar la Carta N° 008-2013-SMRR/AA de fecha 28 de Febrero del 2013 con fecha de recepción por mesa de partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco el mismo día, adjuntando la Declaración Jurada, dichos documentos constan en el expediente arbitral y corren a fojas 51 y 50 respectivamente.

Escaneado con CamScanner

Que, mediante Resolución N° 05-090-2013 de fecha 01 de Marzo del 2013, se resuelve Primero: Dar por constituido el Árbitro Único el mismo que está representado por la abogado Silvia Mercedes Rodriguez Rivera, (haciendo llegar a las partes copia de la aceptación así como el documento de designación); Segundo: Citar a las partes para el día 13 de Marzo del 2013, a fin de llevar a cabo la diligencia de Instalación, que se llevaría a cabo en la sala de audiencias del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; Notificándose la resolución N° 05 a la Entidad con la Cédula de Notificación N° 09 de fecha 01 de Marzo del 2013, recepcionada por mesa de partes el 04 del mismo mes y año, y notificada a la parte demandante mediante cédula de notificación N° 10 de fecha 01 de Marzo del 2013, recepcionada el 04 del mismo mes y año; en la fecha programada para la Instalación de Árbitro Único llevado a cabo en las Instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, y con la sola asistencia de la parte demandante, pese a que ambos fueron debida y anticipadamente notificados tal y como consta en autos; como devine en el proceso, en dicho acto y entre otros aspectos, se determinó que el arbitraje es Nacional y de Derecho. Así mismo se dispuso que el Proceso Arbitral se regirían por las reglas establecidas en el Acta de Instalación, en lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo 1071, Ley que Norma el Arbitraje e nuestro país; todo sin prejuicio de las normas que pudieran ser aplicables al caso, pese a la inasistencia del representante de Entidad se le notificó el acta de Instalación de Tribunal Arbitral con cédula de notificación N° 11 de fecha 13 de Marzo del presente año, recepcionada por mesa de partes de la Entidad el mismo día, tal y como consta en autos a fijas 67; Ergo:

II. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

2.1 Pretensiones De La Demanda:

La demanda formula como pretensiones principales:

- LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 363-2012-A-MPA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2012.
- EL PAGO INTEGRO DE LA COMPRA DE LOS PRODUCTOS ASCENTENTE A LA SUMA DE S/. 150,102.77 NUEVOS SOLES.
- RECONOCIMIENTO DE PAGO POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

2.2 Argumentos de la demanda.

Escaneado con CamScanner

a. *SOBRE LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 363-2012-A-MPA DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2012*: Alega el demandante que: se declare la nulidad y/o ineficiencia de dicha resolución en todos sus extremos y especialmente en que se dispone la nulidad de oficio aplicación de una penalidad, del proceso de selección AMC N° 16-2012/MPA/CE consecuentemente vigente el Contrato de Adquisición de Productos para el programa de complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ambo (Adjudicación de Menor Cuantía por SIE N° 016-2012/MPA/CE derivado de la adjudicación directa selectiva por SIE N° 008-2012/MPA/CE).

b. *SOBRE EL PAGO INTEGRO DE LA COMPRA DE LOS PRODUCTOS ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 150,102.77 NUEVOS SOLES:* el demandante refiere que el monto que corresponde a los productos que fueron entregados en fiel cumplimiento del contrato antes referido.

c. *SOBRE EL PAGO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA PARTE DEMANDADA:* el demandante fundamente éste pedido en el extremo único de que hasta la fecha vienen afrontando una insolvencia económica por defecto y desconocimiento de parte de la Municipalidad demanda.

III. ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA.

Mediante cédula de notificación N° 013-90-2013 de fecha 01 de Abril del presente año, recepcionada por meda de partes de la Entidad el día 02 de Abril del mismo año se le hace llegar la Resolución N° 06 en la que se dispone poner en conocimiento de la demanda a la Entidad y que de acuerdo al plazo establecido en el Acta de Instalación cumpla con contestar la demanda.

La Entidad cumplió con contestar la demanda dentro del plazo otorgado en el Acta de Instalación d Árbitro Único, solicitando se DECLARE IMPROCEDENTE en razón a las siguientes consideraciones:

Primero.- Que, la Entidad ha realizado el Proceso de Selección AMC N° 16-2012/MPA/CE por Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de Arroz pilado, aceite vegetal y conserva de grated de pescado en agua y sal, la subasta electrónica o subasta inversa es un proceso dinámico de negociación de precios on line entre proveedores pre seleccionados para conseguir una pate del negocio. Se trata de un novísimo sistema de negociación en el que, en cierto modo, desaparece la relación personal con el cliente para convertirla en una negociación electrónica, bajasta, subasta inversa o puja por internet. En contra del sistema tradicional, gana el lote el que menor precio oferte.

Segundo.- Que, el Comité Especial a cargo de dicha subasta duranteel proceso de adjudicación y selección para otorgar la buena pro ha incurrido en errores al haber transgredido principios de obligatorio cumplimiento así como haber incumplido normas que regula la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, que el Art. 56° sobre nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación que se declare nulo cuando los actos administrativos han sido dictados por órgano incompetente, contravengan las

Escaneado con CamScanner

normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas especiales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. También señala que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de Apelación. Después de celebrado el contrato, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente ley. ***b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.*** c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite el recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración. e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación En éste supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

Tercero.- Que, la Entidad amparado en el inciso b), del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado declaró la Nulidad de oficio de todo el proceso de Subasta Inversa Electrónica, porque el comité ha transgredido el principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección, al no haber cumplido con todo lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, errores que han sido advertidos por el propio presidente del Comité Especial quien ha dirigido la Carta N° 002-2012-PCE-MPA, advirtiendo que se había detectado omisiones por error involuntario en el Proceso de Selección, así mismo mediante Memorandum Múltiple N° 21-A-MPA, el despacho de alcaldía ordena a la gerencia de Administración la paralización de todo trámite relacionado al Proceso de Selección, así mismo todo el proceso de selección fue derivado a la oficina de asesoría jurídica quien emitió opinión legal para que se declare la nulidad de oficio al haberse contravenido normas de orden público y obligatorio cumplimiento.

Cuarto.- La Entidad, resolvió declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección AMC N° 016-2012-MPA/CE por Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de arroz pilado, aceite vegetal, conserva e grated de pescado en agua y sal, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de verificación y alificación de la documentación presentada en el portal del SEACE, por haber transgredido principios : obligatorio cumplimiento, por ello la Resoluciónobjeto de nulidad no adolece de vicios y ha sido pedido dentro del marco de la Ley, teniendo sustento técnico y jurídico, así mismo la representante ial de la empresa hoy demandante haciendo uso de su derecho de contradicción y de doble instancia procedido a presentar su recurso impugnatorio de apelación contra los extremos de la Resolución Alcaldía N° 363-2012-A-MPA de fecha27 de Diciembre del 2012, recurso de apelación y los iados han sido remitidos al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, mediante) N° 062-2013-MPA/A de fecha 06 de Febrero del 2013 con 616 folios.

Escaneado con CamScanner

Quinto.- Que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, hasta la fecha no emite la Resolución definitiva resolviendo la apelación interpuesta por la señora Tania Maritza Blas Mariano, representante legal del Consorcio Alimentos del Sur, por ese motivo el Tribunal Arbitral no podrá asumir la competencia para resolver la incertidumbre porque no se ha emitido Resolución Administrativa en forma definitiva, mientras no se resuelva definitivamente, la Resolución d Alcaldía N° 363-2012-A-MPA tiene plena vigencia y su cumplimiento es obligatorio, así mismo como el proceso estuvo plagado de irregularidades se ha procedido a formular la correspondiente denuncia penal por el delito de Concusión en su modalidad de Colusión contra la representante legal de la Empresa Consorcio Alimentos del Sur y otros, denuncia penal que se encuentra en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y está en plena investigación, lo que hace imposible poder realizar el pago, porque se debe resolver, primero la apelación que se encuentra en el OSCE y la investigación penal debe concluir, mientras no se resuelva el contrato ha quedado sin efecto legal alguno por la Resolución de Alcaldía N° 363-2012-A-MPA.

Así mismo, la Entidad deduce en su PRIMERO OTROSI DIGO Excepción de Caducidad contra el Tribunal Arbitral, sobre el particular, se expidió la resolución N° 010-090-2013, notificada a ambas partes mediante cédula de notificación N° 22 de fecha 23 de Mayo del 2013 recepcionada por mesa de partes de la Entidad el día 24 de Mayo del 2013 y mediante cédula de notificación N° 21 de fecha 23 de Mayo del 2013 con fecha de recepción el día 24 del mismo mes y año.

La Entidad en su SEGUNDO OTROSI DIGO, la Entidad deduce Excepción de Incompetencia, por cuanto el Tribunal Arbitral no es competente para resolver este conflicto, porque existe una denuncia penal la misma que está en investigación y pendiente de resolver, así mismo existe un recurso de Apelación que está en el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, interpuesto por la representante legal de la Empresa demandante y pendiente de ser resuelto en última instancia administrativa por el OSCE, por ello al no haberse agotado la vía administrativa todavía por la Empresa demandante, no es procedente la demanda arbitral, debiéndose declarar fundada la presente excepción porque el tribunal Arbitral carece de competencia para conocer y continuar con el trámite del presente proceso, por la inexistencia de materia arbitral; y, considerando lo dicho anteriormente se procede a lo siguiente:

IV. ITINERARIO DEL PROCESO ARBITRAL

Que, con fecha 14 de Enero del 2013, la representante legal del Consorcio Alimentos del Sur, doña TANIA MARITZA BLAS MARIANO, solicita el inicio del proceso Arbitral ante el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, que corre a fojas 018, 019 y 020, adjuntando en la solicitud la copia simple del contrato de compra de bienes N° 010-2012-MPA, Copia de la resolución de Alcaldía N° 363-2012-MPA, seis órdenes de compra, guía de internamiento de la MPA, copia de la carta N° 002-2013-A-MPA; que con Resolución N° 02-090-2013 el Director del centro de Arbitraje de la Cámara de comercio e Industrias de Huánuco resuelve: Poner

Escaneado con CamScanner

en conocimiento de la emplazada Municipalidad Provincial de Ambo sobre el pedido de arbitraje, otorgar el plazo de 10 días al emplazado para que conforme a Ley se apersone y conteste al mismo, de acuerdo a su derecho de conformidad con el Art. 14° del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, Art. 2° y 3° incisos 1, 2, 3 y 4, Art. 4° y 7° del Decreto Legislativo N° 184-2008-EF, notificando a ambas partes mediante cédula de notificación N° 01-090-2013 de fecha 15 de Enero del 2013, con fecha de recepción el mismo día por parte de la parte demandante y mediante cédula de notificación N° 02 de fecha 15 de Enero del presente año, recepcionada por mesa de partes de la Entidad el mismo día; que mediante Oficio N° 041-2013-A-MPA de fecha 22 de Enero del 2013, con fecha de recepción por mesa de partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco el 24 de Enero del 2013, documento mediante el cual el Alcalde la Entidad solicita EL ARCHIVAMIENTO DEL PROCESO DE ARBITRAJE SIGNADO CON EL EXPEDIENTE N° 090-2013, en mérito que en el mismo caso existe un Recurso de Apelación que a la fecha se encuentra en trámite ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que fuera interpuesta por parte de Consorcio Alimentos del Sur contra la Resolución de Alcaldía N° 363-2012-A-MPA, por lo que no es posible en sugesión al **Debido Procedimiento** y al **Principio No Bis Iden** resolver dos veces el mismo caso, adjuntado la Copia del Recurso de Apelación y la Copia del Cargo del Oficio que fue remitido al Tribunal.

Que, mediante Resolución N° 02-090-2013 de fecha 28 de Enero del 2013 el Director del centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, resuelve se tenga por apersonada a la emplazada Municipalidad Provincial de Ambo y poner en conocimiento del solicitante Consorcio Alimentos del Sur, a fin de que la absuelva en el plazo de 05 días, ambas partes son notificados mediante cédula de notificación N° 03-090-2013 de fecha 28 de Enero del 2013, recepcionada por la parte demandante el día 29 del mismo mes y año y notificada a la Entidad mediante cédula de notificación N° 04-090-2013 de fecha 28 de Enero del 2013, con fecha de recepción por mesa de partes el día 28 del mismo mes y año.

Que, mediante Escrito de fecha 31 de Enero del 2013, con fecha de recepción por mesa de partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco el mismo día, en el cual absuelve la resolución N° 02-090-2013, emitido por el centro de Arbitraje, Ratificando su solicitud de Arbitraje peticionada con fecha 14 de Enero del año en curso, por cuanto en estricta aplicación de la cláusula décimo sexta del contrato materia de autos, se ha establecido someterse a un arbitraje administrativo tal y conforme lo señala en el Art. 214° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que debe ser desestimada la solicitud de archivamiento del proceso realizado por la Municipalidad Provincial d Ambo, por cuanto lo que persigue es el cumplimiento de la contraprestación al que se ha cumplido a cabalidad, conforme a los detalles del contrato suscrito entre ambas partes.

Que, mediante Resolución n° 03-090-2013, de fecha 31 de Enero del 2013, el director del Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio e Industrias de Huánuco cita a ambas partes para el día 12 de Febrero del presente año a una Audiencia Única, la que permitiría resolver las posiciones de las partes en uso del derecho al debido proceso conforme norma el reglamento interno, luego del cual sería

Escaneado con CamScanner

puesto a despacho del director del centro de arbitraje quien la resolverá conforme a sus atribuciones, es así que, mediante cédula de notificación N° 03-090-2013 de fecha 31 del 2013 con fecha de recepción el 01 de Febrero del 2013 por parte de mesa de partes de la Entidad, se le notifica la resolución N° 03-090-2013, y mediante cédula de notificación N° 04-090-2013 de fecha 31 de Enero del 2013, con fecha de recepción por parte de la demandante el 01 de Febrero del mismo año.

Que, en la fecha señalada (12 de Febrero) para la Audiencia Única, con la finalidad de Resolver las posiciones de las partes respecto del inicio del Proceso Arbitral solicitado por Inversiones Tania Maritza SRL contra la Municipalidad Provincial de Ambo – Huánuco respecto de la controversia surgida de la Nulidad del Contrato de Bines N° 010-2012-MPA Adquisición de Productos para el Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad de Ambo – Huánuco. Considerando que mediante Decreto Supremo N° 123-2012-PCM se ha declarado feriado no laborable para la Administración Pública, y que en esta incorpora a la Municipalidad Provincial de Ambo y considerando que hay que velar por el debido proceso y la adecuada participación de las partes en la que han de hacer valer su derecho es necesario reprogramar la audiencia indicada, hecho que se pone en conocimiento de la parte solicitante quien se encuentra presente, reprogramándose la presente audiencia para el día 21 de Febrero del 2013, el acta se le notifica a la entidad mediante cédula de notificación N° 05-090-2013 de fecha 12 de Febrero del mismo año, recepcionado por mesa de partes el día 13 del mismo mes y año.

Que, la Entidad presenta su Escrito N° 02 de fecha 08 de Febrero del 2013, con fecha de recepción por mesa de partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, en la que pide la suspensión del proceso arbitral, por cuanto reitera la información proporcionada en su oportunidad, referente al estado actual del Proceso de Adquisición del referido programa, el proceso de adquisición ha sido declarada nula mediante Resolución de Alcaldía que oportunamente ha presentado al Centro de Arbitraje, Resolución Administrativa que ha sido notificada válidamente a la hoy accionante y dentro del plazo legal establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ha sido objeto de impugnación por la señora Tania Maritza Blas Mariano, recurso que ha sido concedido y se ha elevado los actuados al tribunal Superior de Contrataciones del Estado, encontrándose pendiente de resolver por ese organismo superior. Con la Interposición de la demanda arbitral la demandante viene trastocando los principios del Debido Procedimiento Administrativo y Arbitral, así como el Principio de Legalidad que debe contener todo proceso administrativo, arbitral jurisdiccional y otros, por ese motivo la Entidad solicita al señor Director disponer la suspensión del Proceso Arbitral hasta que se resuelva en última y definitiva el OSCE y recién la demandante interponga su demanda arbitral.

Que, con fecha 21 de febrero del año en curso se llevó a cabo en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio e Industrias de Huánuco la Audiencia Única programada para esa fecha, Audiencia a la que asiste la parte demandante acompañada por su abogado, el señor Secretario del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, quien confirma la inasistencia de la Municipalidad Provincial de Ambo – Huánuco o su representante por los que da por

Escaneado con CamScanner

concluido la presente reunión a finde poner a despacho del director para el trámite que corresponda conforme esta ordenado en el Art. N° 219 del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado, dándose por concluido de esta manera la audiencia.

Que, mediante Resolución N° 04-090-2013, de fecha 25 de Febrero del presente año, el Director encargado del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, emite la resolución en la que solicita a la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco a fin de que con lo establecido en el Art. 25° del decreto Legislativo N° 1071, proceda dentro del plazo establecido al **nombramiento** del **Árbitro Único** que se haga cargo del presente proceso arbitral. Hace llegar de igual forma una **Terna de Árbitros** adscritos al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industrias de Huánuco para mejor decisión, la misma que está conformada de la siguiente manera: Abg. Pedro Morales Morales, Abg. Silvia Mercedes Rodriguez Rivera y Abg. Iván Campos de la Rosa. Por último se solicita que se le haga llegar al Presidente del Directorio de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco la cédula de notificación del emplazado y copia del acta de Audiencia Especial para conocimiento y fines pertinentes; se notifica a las partes la resolución descrito *Ut Supra* mediante cédula de notificación N° 06 de fecha 27 de Febrero del 2013, recepcionada por el demandante el mismo día; y notificada mediante cédula de notificación N° 07 de fecha 27 de Febrero del presente año, recepcionada por mesa de partes de la Entidad el mismo día; así mismo mediante cédula de notificación N° 08 de fecha 27 de Febrero del año con fecha de recepción el mismo día por mesa de partes de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco mediante el cual se le hace llegar el Acta de Audiencia Única, así como la Resolución N° 04, emitida por el Centro de Arbitraje, la misma que se acompaña de cédula de notificación al emplazado, para conocimiento y fines consiguientes.

Que, mediante documento G/.024.2.13-OGI de fecha 27 de Febrero del 2013, con fecha de recepción por mesa de partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, documento que pone en conocimiento que la Presidente de la Cámara de Comercio ha decidido designar a la Abg. Silvia Mercedes Rodriguez Rivera a fin de que pueda llevar a cabo el proceso seguido entre el Consorcio Alimentos del Sur y la Municipalidad Provincial de Ambo - Huánuco; mediante Carta N° 008-2013-SMRR/AA de fecha 28 de Febrero del 2013, con fecha de recepción por mesa de partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la Abogada designada para dirigir el proceso Arbitral instaurado por la representante legal del Consorcio Alimentos del Sur y la Municipalidad de Ambo hace llegar su carta de aceptación al cargo conforme lo establece el Art. 10 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, anexando su declaración jurada.

Que, con Resolución N° 05-090-2013 de fecha 01 de Marzo del 2013, el Director encargado del Centro de Arbitraje de la cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, resuelve *primero:* Dese por Constituido el Arbitro Único el mismo que está representado por la Abg. Silvia Mercedes Rodriguez Rivera (haciendo llegar a cada una de las partes copia de la aceptación así como el documento de designación); *Segundo:* se cita a ambas partes para el día 13 de Marzo del 2013 a fin de llevar a cabo la diligencia de Instalación, la misma que se llevará a cabo en la sala de audiencias del Centro de

Escaneado con CamScanner

Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, notificando dicha resolución a ambas partes, mediante cédula de notificación N° 09-090-2013 de fecha 01 de marzo del presente año, recepcionada por mesa de partes de la Entidad el día 04 de marzo del año en curso y mediante Cédula de Notificación N° 10-090-2013 de fecha 01 de Marzo del año en curso, recepcionado por la parte demandante el día 04 de marzo del año en curso.

Que, en la fecha señalada para la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral se lleva a cabo dicha audiencia, con la presencia de la Arbitro Único, la representante legal del Consorcio Alimentos del Sur, no se hizo presente la parte demandada pese a estar válidamente notificada conforme obra en el expediente arbitral, participa también el Secretario del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, el Acta corre a fojas 055 al 066 del Expediente Arbitral, se hace llegar copia del Acta de Instalación a cada una de las partes, mediante cédula de notificación N° 011-090-2013 de fecha 13 de Febrero del 2013, recepcionado por mesa de partes de la Entidad el mismo día.

Que, conforme al plazo señalado en el Acta de Instalación el demandante cumplió con presentar su demanda en el plazo establecido, la misma que corre a fojas 118 al 121 de autos, junto con sus anexos que corren a fojas 068 al 117 de autos.

Que, corre a fojas 122 la Resolución N° 06-090-2013 de fecha 01 de Abril del 2013, la que dispone que se corra traslado de la demanda a la Entidad, así como otorgar el plazo de 05 días a fin de que cumpla con cancelar los gastos de arbitraje, de no hacerloirróguese al demandante para su cumplimiento, bajo apercibimiento de mantenerse el incumplimiento, suspender el presente proceso conforme esta ordenado en el Acta de Instalación, se les notifica de la mencionada resolución a ambas partes mediante cédula de notifica N° 12-090-2013 de fecha 01 de Abril del año en curso, que se dejó debajo de la puerta del domicilio procesal señalado en autos el día 02 de Abril del año en curso, y mediante cédula de notificación N° 13-090-2013, de fecha 01 de abril del presente año con fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad el día 02 de Abril del año en curso.

Que, estando dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral, corre a fojas 143 al 146 de autos, el demandante cumple con contestar la demanda solicitando se sirva DECLARLA IMPROCEDENTE, los anexos de la contestación de la demanda corren a fojas 125 al 142 de autos.

Que, corre a fojas 147 la Resolución N°07-090-2013 de fecha 15 de Abril del año en curso, mediante el cual se pone en conocimiento del demandante a fin de que las conteste en el plazo de 10 días, así mismo se le otorga al demandado el plazo de 05 días a fin de que cumpla con cancelar los adeudos que le corresponde del presente proceso, acordado en el Acta de Instalación como corresponde, notificando a ambas partes mediante cédula de notificación N° 014-090-2013 de fecha 15 de Abril del presente año, con fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad el 16 del mismo mes y año, el mismo que corre a fojas 148, y notificada mediante cédula de notificación N° 015-090-2013 de fecha 15 de Abril del año en curso, notificado en el domicilio procesal indicado por el demandante por debajo de la puerta, el mismo que corre a fojas 149 de autos.

Escaneado con CamScanner

Que, corre a fojas 150 la Resolución N° 08 de fecha 24 de Abril del 2013, mediante el cual se dispone suspender el proceso por el plazo establecido en el Acta de Instalación y conforme a lo ordenado, se notifica a ambas partes mediante cédula de notificación N° 16-090-2013 de fecha 24 de Abril del presente año, con fecha de recepción por parte de la demandante el día 25 del mismo mes y año, el mismo que corre a fojas 151 de autos, y mediante cédula de notificación N° 17 de fecha 24 de Abril del presente año, con fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad el mismo día, el mismo que corre a fojas 152 de autos.

Que, corre a fojas 154 la Resolución N° 09-090-2013 de fecha 06 de mayo del año en curso, mediante el cual se dispone levantar la Suspensión Ordenada en la Resolución N° 08, se cita a ambas partes a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, por lo que se otorga a las partes de considerarlo oportuno la presentación de sus puntos controvertidos hasta el mismo día de llevarse a cabo la Audiencia indicada, se les notifica a ambas partes mediante cédula de notificación N° 018-090-2013 de fecha 06 de mayo del año en curso, con fecha de recepción el día 07 de Mayo del año en curso por parte de la Entidad, tal y como consta a fojas 155 de autos y mediante cédula de notificación N° 019-090-2013 de fecha 06 de Mayo del año en curso, recepcionado por el demandante el 07 del mismo mes y año.

Que, corre a fojas 157, 258 y 159 de autos el Acta de Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, llevada a cabo en la fecha programada, se instala la Audiencia con la presencia de la Árbitro Único la representante legal del Consorcio Alimentos del Sur, quien se encuentra acompañada de su abogado, no se hizo presente ningún representante por parte de la Entidad pese haber sido notificada válidamente y participa en éste acto el Secretario del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; luego de instalada la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos se llevan a cabo las siguientes actuaciones: *Invitación a conciliar* : El Árbitro Único dado las circunstancias, no puede proponer la posibilidad de que las partes puedan resolver la controversia a través de la conciliación, dejando abierta la posibilidad de que las partes de acuerdo a lo establecido puedan solicitarlo en cualquier etapa del presente proceso. *Fijación de Puntos Controvertidos:* El Árbitro Único deja claramente establecido el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden dispuesto en la presente Acta. En adición a ello el Árbitro Único se reserva el derecho a modificar, con conocimiento de las partes los puntos controvertidos a raíz de hechos nuevos. De presentarse tal situación, se concederá a las partes un plazo razonable para ajustar sus posibilidades a cualquier cambio que sea necesario, a fin de garantizar un pleno y adecuado derecho a defensa. El Árbitro Único con las facultades contenidas en el numeral 18) cuarto párrafo del Acta de Instalación procedió a fijar los puntos controvertidos: 1. Determinar respecto a la Nulidad y/o ineficacia de la resolución de Alcaldía N° 363-2012-MPA, de fecha 27 de Diciembre del 2012, que dispone la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección AMC N° 16-2012/MPA/CE. *2.* Determinar si se declara vigente el Contrato del Adquisición de Productos para el programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ambo – Huánuco (Adjudicación de Menor Cuantía por SIE 016-2012-MPA/CE derivado de la adjudicación directa

Escaneado con CamScanner

selectiva por SIE N° 008-2012-MPA/CE). *3.* Determinar si corresponde ordenar a la Municipalidad Provincial de Ambo – Huánuco realizar el pago íntegro de la Compra de los productos ascendentes en la suma de S/. 150.102.77 (ciento cincuenta mil ciento dos con 77/100 Nuevos Soles), correspondientes a los productos que fueron entregados en fiel cumplimiento del Contrato de Compra de Bienes N° 010-2012-MPA, de fecha 06 de Diciembre del 2012. *4.* Determinar si corresponde ordenar a la Municipalidad Provincial de Ambo – Huánuco, reconocer una indemnización a favor del Consorcio Alimentos del Sur por los supuestos daños y perjuicios causados en su contra. *5.* Determinar si corresponde ordenar a la Municipalidad Provincial de Ambo que asuma al pago de los costos procesales que genere el presente Proceso Arbitral. *Admisión de Medios Probatorios: Cuestión Probatoria:* Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 19) tercer párrafo de las reglas del procedimiento que forman parte del Acta de Instalación, la Árbitro Único procede a admitir los siguientes medios probatorios: *De la parte demandante:* El Representante Legal del Consorcio Alimentos del Sur, ha presentado en su demandan copias certificadas de cinco órdenes de pago correspondientes a los números 00605 (foja 102), 00608 (fojas 101), 00594 (fojas 100), 00595 (fojas 99), 00609 (fojas 98), 00606 (fojas 97) y 00593 (fojas 96), copia certificada del buscador de procesos de selección (fojas 95), correspondiente al AMC Subasta Inversa Electrónica N° 16-2012-MPA/CE, 02 guías de remisión en copia certificadas (fojas 93 y 92) y las facturas del N° 000120 al 000128 (fojas 82 al 89 respectivamente) en copias simples. *De la parte demandada* El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo en la contestación de la demanda ha presentado los siguientes todos en copias fedateadas: Oficio N° 062-2013-MPA/A, la denuncia penal interpuesta contra la señora Tania Maritza Blas Mariano (fojas 137, 138 y 139), por el presunto delito de Concusión en la modalidad de Colusión, Recurso de Apelación (fojas 130 al 135) contra la Resolución de Alcaldía N° 363-2012-A-MPA, el Contrato de Compra de Bienes N° 010-2012-MPA (fojas del 125 al 129). *Pruebas de Oficio:* La Árbitro Único en éste acto no requiere prueba de oficio, reservándose en derecho de solicitar posteriormente documentos a la Entidad conforme las facultades otorgadas en el numeral 23 del Acta de Instalación. *Audiencia de Pruebas:* Al amparo del numeral 23) del Acta de Instalación del tribunal Arbitral que ordena el pago del presente proceso y al estado del mismo no habiendo cumplido la demandada con efectuar el pago correspondiente al presente proceso IRROGUESE de ser el caso al demandante a efectuarlo por renuencia de la demandada en tanto SUSPENDASE EL PRESENTE PROCESO, la misma que será levantada con el cumplimiento del mismo. Si pasado 20 días esta no ha sido cumplida se estará a lo indicado en el punto 32 del Acta de Instalación del mismo modo en este estado se resolverá las excepciones planteadas por el demandante. Concluyendo la diligencia, a la inasistencia por parte de algún representante de la Entidad, mediante cédula de notificación N° 20-090-2013, de fecha 10 de Mayo del año en curso, con fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad el día 13 de Mayo del presente año, se le notifica de la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos.

Que, correa a fojas del 161 al 167 la Resolución N° 010-090-2013, la que declara IMPROCEDENTE la Excepción de Caducidad planteada por el demandado Municipalidad Provincial de Ambo, por los antecedentes y consideraciones expuestas, notificándose a ambas partes mediante cédula de

Escaneado con CamScanner

notificación N° 22 (fojas 168) de fecha 23 de Mayo del 2013, con fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad el 24 del mismo mes y año y con cédula de notificación N° 21 de fecha 23 de mayo del año en curso con fecha de recepción por parte del demandante el día 24 del mismo mes y año.

Que, corres a fojas 170 y 171 el Acta de Audiencia de Actuación de Pruebas, lo Instala la Árbitro Único con la presencia de la parte demandante y el secretario arbitral, actuándose de la siguiente manera: *Actuación de pruebas de la parte demandante:*Se tiene por admitidas las siguientes pruebas documentales que constan en la demandan: Contrato de bienes (copia simple fojas del 113 al 117), órdenes de compra N° 00605 (foja 102), 00608 (fojas 101), 00594 (fojas 100), 00595 (fojas 99), 00609 (fojas 98), 00606 (fojas 97) y 00593 (fojas 96) (todas en copias legalizadas), facturas N° 128, 127, 126, 125, 124, 123, 122, 121, 120 (de fojas 81 al 89 todas en copias simples), Resolución de Alcaldía N° 363-2012-A-MPA (fojas 112), éste despacho considera como prueba de parte la solicitud de arbitraje de fecha 14 de Enero del 2013 (fojas del 01 al 20), *Actuación de Pruebas de la parte demandada:* la demandada Municipalidad Provincial de Ambo – Huánuco en su oportunidad presentó los siguientes documentos fedateados: Oficio N° 017-2013-A-MPA, de fecha 11 de Enero del 2013 (fojas 25) así como los documentos que corren a fojas 125 al 140, *Actuación de Pruebas de Oficio*: La Árbitro Único Ordena en este acto a la Entidad que en el plazo de 05 días hábiles haga llegar el expediente de contratación que dio lugar, debidamente fedateado que originó el presente proceso arbitral; así mismo al demandante en el plazo de 03 días presente copia fedateada del Contrato de Consorcio, así mismo otórguese a las partes el termino de 05 días a fin de que presenten sus alegatos por escrito y de convenirles solicitar Audiencia de Informes Orales, notificándose ante la inasistencia de la Entidad mediante cédula de notificación N° 23-090-2013, de fecha 31 de Mayo del 2013 con fecha de recepción por mesa de partes de la Entidad el día 03 de Junio del 2013, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el Acta de Audiencia de Pruebas, el demandante presenta la Carta N° 009-2013-GG-ITM de fecha 05 de Junio del 2013, con fecha de recepción por mesa de partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco el mismo día, en donde presenta Copia Legalizada del Contrato de Consorcio y la Vigencia de Poder del Representante legal común del Consorcio (fojas del 173 al 178), así mismo en el plazo establecido para la presentación de los alegatos el demandante cumple con lo ordenado, presentando sus alegatospor escrito, no solicita la Audiencia de Informes Orales y en el mismo escrito varía su domicilio procesal, en donde se le hará llegar el respectivo Laudo de Derecho.

Que, corre a fojas 181 la Resolución N° 11-090-2013, en la que se declara Rebelde a la demandada Municipalidad Provincial de Ambo – Huánuco por no aportar la documentación solicitada por éste Tribunal, lo que se tendrá presente la momento de resolver; así mismo se tiene por presentado los alegatos por parte de la demandante y se pone en conocimiento de la contraria, se pone los autos a Despacho a fin de emitir el Laudo de Derecho;

En esta instancia se proclama que se ha seguido estrictamente el principio procesal y constitucional del debido proceso, se ha respetado la voluntad de las partes en cuanto a sus

Escaneado con CamScanner

actuaciones y participaciones en el proceso, por cuanto se declara que tampoco se ha vulnerado o limitado el derecho de defensa o causado indefensión de alguna de ellas.

V. CONSTITUCIONALIDAD DEL ARBITRAJE Y ASPECTOS ESENCIALES DEL PROCESO:

Conforme al Art. 138 de la Constitución Política del Estado, se tiene que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, en esa misma línea se tiene al Art. 139, por el cual se precisa que: *"No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral"*. Preceptos que convenientemente han sido desarrollados por el ilustre Tribunal Constitucional, (Exp. N° 6167-2005-PHC/TC-Lima y últimamente Exp. N° 00142-2011-PA/TC). Desprendiéndose que el arbitraje no desplaza al Poder Judicial ni lo sustituye sino que se erige como una institución que complementa el sistema de justicia y que se caracteriza básicamente por ser instrumento destinado a la solución de controversias con un claro contenido patrimonial de libre disposición, es así que el máximo intérprete de la Constitución reconoce la jurisdicción del arbitraje y su plena y absoluta competencia para conocer y resolver los actos sometidos a su fuero. Del mismo modo se aclara que la Carga Probatoria, es principio rector del proceso en general que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, el mismo que tiene desarrollo legal en el artículo 136 del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria). En el mismo sentido este despacho proclama que la Valoración de la prueba, es realizada en forma conjunta en base a una apreciación razonada, sin perjuicio que en la decisión final solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que respondan al criterio de objetividad y a las reglas de la sana crítica, en virtud de esta última el juzgador tiene la Libertad para valorar los medios de prueba, es decir ya no está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por ley, pero su valoración debe ser efectuada de manera razonada, critica, lógica utilizando la técnica de la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia de pertinente aplicación a la caso, informado que de acuerdo al principio de comunidad o adquisición las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasa a pertenecer al arbitraje, consecuentemente pueden ser usadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de la parte que los ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio por el cual se entiende que la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que lo suministró.

En ese contexto este despacho Arbitral deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación ha tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones de las partes, así como todos los medios probatorios aportados, haciendo un análisis y una valoración en conjunto, de manera que la no referencia a un argumento o una prueba no supone que no lo haya tomado en cuenta para su decisión.

Escaneado con CamScanner

VI. DETERMINACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA:

Conforme ha quedado establecido en el Acta De Conciliación Y Fijación De Puntos, donde se ha determinado que el objeto del presente proceso es la controversia respecto a la Nulidad de y/o Ineficiencia de la Resolución de Alcaldía N° 363-2012-A-MPA, de fecha 27 de Diciembre del 2012, que dispone la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección AMC N° 16-2012/MPA/CE; en consecuencia y previo análisis de la naturaleza jurídica de la controversia queda acreditado por este despacho que las divergencias suscitadas con motivo del Contrato de Compra de Bienes N° 010-2012-MPA de fecha 06 de Diciembre del 2012, suscrito entre el Consorcio Alimentos del Sur y la Municipalidad Provincial de Ambo, la misma que ha sido sometida a ARBITRAJE, no está inmersa en causal alguna que prohíba su trámite o inhiba la competencia de este despacho; por lo que este Arbitro Único en uso de sus atribuciones se ratifica en su conocimiento y competencia; siendo así, resulta preciso e imperioso analizar los hechos conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente, esto a efectos de determinar la procedencia legal de las pretensiones de demanda y contestación.

VII. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

A. <u>Determinar Si Procede Declarar la Nulidad y/o Ineficacia de la resolución de Alcaldía N° 363-2012-A-MPA, de fecha 27 de Diciembre del 2012</u>:

Argumentos de las Partes:

Del demandante: Sostiene que se le ha notificado (no precisa fecha, tampoco precisa de qué manera se le ha notificado) la Resolución descrita *ut supra*, cuyo contenido dispone la nulidad de Oficio y aplicación de una penalidad, del proceso de selección AMC N° 16-2012/MPA/CE; y que en consecuencia se tenga por vigente el Contrato de Adquisición de productos para el Programa de complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ambo (Adjudicación de Menor Cuantía por SIE N° 016-2012-MPA/CE derivado de la adjudicación directa selectiva por SIE N° 008-2012-MPA/CE), sostiene la demandante que las partes celebraron un convenio arbitral que está contenido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Adquisición de Productos para el programa de complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Ambo.

De la Entidad: Dentro del plazo que se le otorga para la contestación de la demanda en el Acta de Instalación, la Entidad contestó la demanda, solicitando se sirva declararla IMPROCEDENTE en razón a los fundamentos ya mencionados en el punto **III absolución de la demanda** del presente laudo de derecho,

Prima Facie, éste Despacho realizará un recuento procesal de lo ocurrido en el presente caso que nos ocupa, como se ha señalado en el acta de Audiencia de Pruebas, se solicitó a la Entidad copia fedateada del expediente de contratación, ésta nunca lo presentó desobedeciendo a todas luces un

Escaneado con CamScanner

mandato expreso del Árbitro Único, pese a ello y por ser necesario para el presente caso, éste despacho dispone INCORPORAR la Página Web del SEACE, específicamente la hoja perteneciente al buscador de Procesos de Selección que corresponde a la Convocatoria: AMC SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA. 16-2012-MPA/CE convocatoria: 1) MENOR CUANTÍA en la modalidad de CONVOCATORIA (www.seace.gob.pe/3.procesosdeseleccion) en la medida que sea estrictamente necesario.

Que, queda comprobado que el CONSORCIO ALIMENTOS DEL SUR y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO firmaron el Contrato de Compra de Bienes N° 010-2012, para la "ADQUISICÓN DE PRODUCTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO", con fecha 06 de diciembre del 2012, producto de la Subasta Electrónica: AMC SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 16-2012/MPA/CE, convocada por la Entidad el 14 de, quedando la Buena Pro Consentida el día 26 de Noviembre del 2012, para luego firmar contrato;

Que, ha quedado comprobado que la Municipalidad Provincial de Ambo, ha declarado Nulo de Oficio el Proceso de Selección AMC N° 16-2012/MPA/CE; Exhortan a los miembros del Comité Especial a cargo de dicho proceso, mayor diligencia en el desempeño de sus funciones; Iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra los funcionarios que resulten responsables, verificando el cumplimiento de las normas Legales; y Remitir copia de la Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia Administrativa y Finanzas, Gerencia Municipal, SEACE y demás unidades orgánicas que por la naturaleza tengan injerencia en el contenido de la misma; quedando evidenciado de que ***la Entidad en ningún momento ha sustentado cual ha sido el error involuntario en la verificación y calificación de los documentos para declarar la Nulidad de Oficio el proceso de selección****, máxime si la Entidad no ha notificado a la ahora demandante para que ésta cumpla con efectuar con hacer sus descargos en relación a los cargos imputados para la sostenibilidad del acto y/o sus intereses, e pleno respeto de su derecho a la defensa, de conformidad con el Art. 104°, 3.5, 161° y 187.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el criterio establecido por el Tribunal Constitucional y la Social de la Corte Suprema de la República del Perú, que en materia administrativa constituye doctrina jurisprudencial, y de acuerdo al Art. 144° del Reglamento de Contrataciones del Estado, la Entidad no ha cumplido con notificar válidamente, es decir que no ha* ***cumplido con cursar carta notarial al contratista adjuntando copias fedateadas que declara la nulidad del contrato,*** *ya que, de acuerdo al principio de legalidad: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos" (Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General).*

Que, la Entidad al no haber cumplido con los requisitos para notificar, y al no haber sustentado por qué declara nulo el Proceso de Selección AMC N° 16-2012-MPA/CE mediante Resolución de Alcaldía N° 363-2012-A-MPA, es válida la primera pretensión principal del demandante, lo que se tendrán en cuenta al momento de laudar.

Escaneado con CamScanner

B. <u>DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA SEGUNDA PRETENCIÓN</u>

EL PAGO INTEGRO DE LA COMPRA DE LOS PRODUCTOS ASCENDENTE A LA SUMA DE S/. 150,102.77, CORRESPONDIENTES A LOS PRODUCTOS QUE FUERON ENTREGADOS EN FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

<u>Argumento de las partes</u>:

De la demandante: La demandante sostiene que ha cumplido el contrato de Compra de Bienes N° 010-2012-MPA, que fue firmado entre la demandante y la Entidad, para ello el demandante presenta copias legalizadas de las órdenes de compra – guías de internamiento que constan en autos (fojas del 096 al 102 de autos), con el debido sello de recepción por parte del Gerente de Administración y Finanzas y el Jefe de Abastecimiento de la Entidad.

De la Entidad: No ha demostrado haber realizado el pago por los productos entregados por parte de la ahora demandante Consorcio Alimentos del Sur, pese de haberlos recibido por medio de los funcionarios competentes sin ninguna observación.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley de Contrataciones del Estado "Los Contratos de Bienes y Servicios culmina con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y ***el pago correspondiente"*** *queda demostrado la existencia del vínculo contractual y la falta de pago por parte de la Entidad, pese a que ha recepcionado y por funcionario competente quien ha dado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, máxime si aún no se ha efectuado el pago correspondiente de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato correspondiente al monto Contractual, que asciende a la suma de S/. 150,102.77 (*Ciento Cincuenta mil Ciento Dos con 77/100 Nuevos Soles*), lo que resulta válida la segunda pretensión de la demandante, lo que se tendrá en cuenta al momento de laudar.*

C. <u>DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA TERCERA PRETENCIÓN</u>

RECONOCER EL PAGO POR LOS DAÑOS Y ÉRJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DE A DEMANDADA.

En éste punto, el demandante no ha fundamentado su pretensión, ni ha cuantificado la misma, por lo que éste despacho no puede acceder al pedido del demandante, lo que se tendrá en cuenta al momento de laudar.

D. <u>DETERMINAR SI PROCEDE O NO LA CUARTA PRETENSIÓN</u>

QUE LA OTRA PARTE ASUMA LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO ARBITRAL.

Escaneado con CamScanner

Que, la demandante no ha fundamento su pedido sobre ésta pretensión, sin embargo en el numeral 33 del Acta de Instalación de Arbitro Único referido al costo del presente proceso quedando en el monto de diez mil nuevos soles, monto que debió ser cancelado por ambas partes de forma equitativa, correspondiéndoles a cada una de ellas el monto cinco mil nuevos soles, sin embargo el monto pactado fue pagado en su totalidad por el demandante, por lo que el monto deberá ser reembolsado por la Entidad, quien con esta conducta manifestó el interés que tenía en resolver esta controversia, lo que será tomado en cuenta al momento de emitir el fallo definitivo.

VIII. SOBRE LAS EXCEPCIONES DE INCOMPETENCIA Y CADUCIDAD DEDUCIDAS POR LA ENTIDAD.

Que, la entidad en su escrito de fecha 21 de Febrero del 2013, con fecha de recepción por mesa de partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco el 22 de Febrero del 2013, contesta la demanda y deduce excepción de Incompetencia y Excepción de Caducidad, mediante Resolución N° 07, poniendo en conocimiento de la parte demandante a fin de que absuelva, notificada a ésta mediante cédula de notificación N° 15 de fecha 15 de Abril del 2013, notificado al demandante en el domicilio procesal señalado por debajo de la puerta el día 16 de Abril del año en curso, sin que la demandante absuelva dicho traslado.

Sobre la Excepción de Incompetencia:

Que, la Entidad sustenta que el Tribunal Arbitral no es competente para resolver el presente conflicto, por cuanto existe una denuncia penal la misma que está en investigación y pendiente de resolverse, así mismo existe un Recurso de Apelación que está en el Organismo Supervisor de Contrataciones del estado, interpuesto por la representante de la Empresa demandante y pendiente de ser resuelto en última y definitiva instancia administrativa OSCE, por ello al no haberse agotado la vía administrativa todavía por la empresa demandante, no es procedente la demanda arbitral, debiéndose declarar fundada la presente excepción porque, el tribunal Arbitral carece de competencia para conocer y continuar con el trámite del presente proceso, por la inexistencia de materia arbitrable.

Que, el inicio del presente proceso arbitral ha sido solicitado por la representante legal del Consorcio Alimentos del Sur con fecha 14 de Enero del presente año, al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco;

Que, mediante cédula de notificación N° 02 de fecha 15 de Enero del presente año con fecha de recepción a través de mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ambo el mismo día, se le notifica la Resolución N° 01, en la que el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco resuelve poner en conocimiento del emplazado Municipalidad Distrital de Ambo, sobre la solicitud de Arbitraje presentado por representante legal del Consorcio Alimentos del Sur, otorgándole el plazo de 10 días, para que conforme a Ley se apersone y conteste de acuerdo a su derecho.

Escaneado con CamScanner

Que, estando dentro del plazo otorgado en la Resolución N° 01-090, la demandada Municipalidad Provincial de Ambo cursa el Oficio N° 041-2013-A-MPA, de fecha 22 de Enero del 2013, con fecha de recepción del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco el 24 del mismo mes y año, en la que solicita el Archivamiento del Proceso Arbitral, en mérito que en el mismo caso existe un Recurso de Apelación que a la fecha se encuentra en trámite ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que fuera interpuesta por la ahora demandante, por lo que no sería posible en sugesión al debido Procedimiento y al Principio *No Bis Iden* resolver dos veces el mismo caso, anexando a ello la copia del Recurso de Apelación, así como como copia del Cargo del Oficio que fue remitido al Tribunal.

Que, en cuanto a los anexos presentados por el demandado, se vierte que: el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 363-2012-A-MPA de fecha 03 de Enero con fecha de recepción por mesa de partes de partes de la Municipalidad Provincial de Ambo el mismo día, siendo derivado al despacho de Alcaldía el 04 de Enero del mismo mes año, se encuentra debidamente certificada por la Secretaria General de dicha Entidad Abogada Susana Ávila Reyes el día 22 de Enero del año en curso.

Que, en cuanto a la copia del Cargo del Oficio que fue Remitido al Tribunal de Contrataciones del Estado, de fecha 11 de Enero del presente año, éste como cargo no presenta fecha de recepción por mesa de partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, sin embargo, al revisar en la página del SEACE sobre dicha apelación se advierte que: (decreto # 140987) Al Expediente signado con el N° 134/2013.TC, con fecha veintiuno de febrero del dos mil trece, *Visto el escrito con registro N° 2407 presentado el 14.02.2013, ante la oficina del OSCE ubicada en la Ciudad de Huánuco e ingresada a la Mesa de Partes del Tribunal el 18.02.2013 por la Municipalidad Provincial de Ambo, y considerando que con fecha 04.02.2013 se emitió el decreto N° 0138791, el cual declaró como* ***NO PRESENTADO*** *recurso de apelación interpuesto por el* ***CONSORCIO ALIMENTOS DEL SUR ,*** *en tal sentido; estese a lo dispuesto en el mencionado decreto* ***con conocimiento de la parte recurrente*** *(subida al sistema para conocimiento público el 06.03.2013), quedando en evidencia que a la fecha de la presentación de la contestación de la demanda de fecha 15 de Abril del 2013, recepcionada por mesa de partes del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco el mismo día, la presentado el recurso de apelación interpuesta; y el decreto # 140987, descrito Entidad ya tenía conocimiento de los decretos # 138921- Que declara como no líneas Ut Supra. Evidenciando la mala fe, por parte de la Entidad y una vez más tratar de causar indefensión a la ahora demandante para no arbitrar la controversia surgida entre ambos, lo que se tendrá presente al momento de emitir el laudo definitivo.*

Se debe de tener en cuenta el Art. 41° de la Ley General de Arbitraje sobre la Competencia para decidir la competencia del tribunal arbitral:" 1. El tribunal arbitral es el único competente para decidir sobre su propia competencia, incluso sobre las excepciones u objeciones al arbitraje relativas a la inexistencia, nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia del convenio arbitral o por no estar pactado el arbitraje para resolver la materia controvertida o cualesquiera otras cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia. Se encuentran comprendidas en este ámbito las excepciones por prescripción, caducidad, cosa juzgada y cualquier otra que tenga por objeto impedir la continuación de las actuaciones arbitrales (...)".Por lo que con sus afirmaciones de incompetencia del Centro de

Escaneado con CamScanner

Arbitraje de la Cámara de comercio e Industrias de Huánuco, al existir la figura una denuncia penal la misma que está en investigación y pendiente de resolver; que estando a los dispuesto al Art. 5° de la Ley de Contrataciones del Estado en la que el presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables, por lo que al existir un contrato, una recepción de la orden de compra y una falta de pago, existe entonces una controversia arbitrable, por lo que éste Tribunal *con* las facultades que le confiere la Ley General de Arbitraje sobre la decisión de su propia competencia éste Tribunal Arbitral, declara que sí es competente para resolver la presente controversia.

Sobre la Excepción de Caducidad:

Que, con mediante Resolución N° 010-090-2013 se le notifica a las partes con cédulas de notificación N° 22 de fecha 23 de Mayo del año en curso, recepcionada por mesa de partes de la Entidad el 24 del mismo mes y año y mediante cédula de notificación N° 21 de fecha 23 de mayo del mismo año, recepcionada por el demandante el 24 de mayo del año en curso, en la que se resuelve declarar IMPROCEDENTE la Excepción de caducidad planteada por el demandado Municipalidad Provincial de Ambo, por los antecedentes y consideraciones expuestas en la parte considerativa, pese a su conocimiento de ambas partes ninguna la ha observado quedando de esta manera consentida, lo que se tendrá en cuenta al momento de emitir el laudo definitivo.

Por las razones expuestas, de acuerdo con lo establecido en el acta de instalación y de conformidad con El Reglamento Del Centro De Arbitraje Nacional De La Cámara De Comercio E Industrias De Huánuco y estando a lo dispuesto por la Ley De Arbitraje este tribunal arbitral constituido por Árbitro Único En derecho,

LAUDA

PRIMERO: *A La Primera Pretensión De Demanda*, se resuelve declararla **PROCEDENTE,** por lo que **ORDENO DECLARAR NULA** la Resolución N° 363-2012-A-MPA emitida por la Municipalidad Provincial de Ambo, que declara la Nulidad de Oficiodel Proceso de Selección AMC N° 16-2012/MPA/CE por Subasta Inversa Electrónica (Convocatoria I), para la adquisición de Arroz Pilado, aceite vegetal y conserva de Grated de Pescado en agua y sal,

SEGUNDO: *A La Segunda Pretensión De Demanda,* se resuelve declararla **FUNDADA,** por consiguiente **ORDENO** a la Municipalidad Provincial de Ambo Cumpla con pagar a favor del Consorcio Alimentos del Sur la suma de S/. 150,102.77 (Ciento Cincuenta Mil ciento dos con 77/100 Nuevos Soles) en los que se deben incluir los intereses legales conforme a Ley.

TERCERO: *A la tercera pretensión de demanda* ***IMPROCEDENTE*** *el pago por los daños y perjuicios por incumplimiento contractual de la parte demandada.*

CUARTO: *A la cuarta pretensión de la demanda* **IMPROCEDENTE EN PARTE** por cuanto **ORDENO** a la Demandada Municipalidad Provincial de Ambo pagar a favor de la demandante Consorcio Alimentos

Escaneado con CamScanner

del Sur la Suma de S/.5000.00 (cinco mil nuevos soles) mas los intereses legales respectivos; así mismo el pago de las costas del Abogado del demandante será asumidos por el mismo. Siendo esto así, se fija los honorarios de del Arbitro Único en la suma de S/. 4000.00 (cuatro mil nuevos soles) y se fijan de igual manera los gastos Administrativos que corresponden al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco por el monto de S/ 3000.00 (Tres Mil Nuevos Soles) igual monto será pagado por los honorarios del Secretario Arbitral.

QUINTO: *Sobre la Excepción de Incompetencia deducido por el demandado* **IMPROCEDENTE** la excepción de Incompetencia, por los fundamento expuestos.

Así lo mando, ordeno y suscribo en virtud de mandato constitucional; **NOTIFICANDO** a las partes con las formalidades de Ley.

Firmado: Abog. Silvia Mercedes Rodríguez Rivera – Árbitro Único

Sr. Heraclio Tapia Minaya – Secretario Arbitral

Escaneado con CamScanner